



Sabanalarga. Atlántico. Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2015-00447-00. (Al contestar indique esta radicación)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BETSY ISABEL NIÑO DE LA HOZ – C.C. N.º 22.639.034.

DEMANDADO: MIRIAM ESTHER CABALLERO MERCADO – C.C. N.º 22.631.512.

### ASUNTO:

Procede el Juzgado a señalar los horarios definitivos a auxiliar de justicia (Secuestre), por la labor cumplida al interior del presente proceso.

### CONSIDERACIONES:

El Artículo 363 del C.G. del proceso, prevé:

*“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

” Por su parte, el Acuerdo N.º PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sus artículos 25 y 26, regula:

*“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.”*

*“Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”*

En el presente asunto judicial, tenemos que con auto de la calenda julio 16 de 2021, este despacho dispuso impartirle aprobación a la diligencia de audiencia de remate del bien inmueble que fuera de propiedad de la parte demandada, señora MIRIAM ESTHER

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





CABALLERO MERCADO, obviándose dicha actuación judicial, señalarle los honorarios definitivos al secuestre por la labor cumplida al interior del proceso.

Pues bien, en aras de subsanar la referida inconsistencia, este despacho atendiendo la premisa legal enunciada y los criterios indicados en el acuerdo citado, se señalara los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, JOSE CAICEDO CAICEDO, por la labor cumplida al interior del proceso en calidad de secuestre, y para ello teniendo la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo, la naturaleza y calidad del experticia, en el caso que nos ocupa es de mínima cuantía, de tal manera que con fundamento en el art. 27 del mencionado acuerdo, se fija como honorarios definitivos la suma equivalente a nueve (9) salario mínimos legal diarios vigente, en razón a que el día equivale a la suma de \$ 30.284 a razón de 9 días, corresponde en total a la suma de \$ 272.557, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

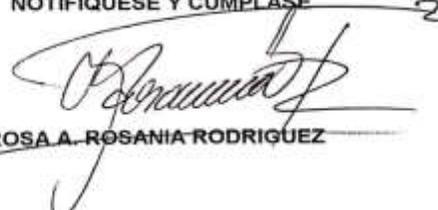
### RESUELVE:

1.-FÍJESE como honorarios profesionales y definitivos al auxiliar de justicia, JOSE CAICEDO CAICEDO, la suma equivalente a nueve (9) salario mínimos legal diarios vigente, en razón a que el día equivale a la suma de \$ 30.284 a razón de 9 días, corresponde en total a la suma de \$ 272.557, por la labor cumplida al interior del proceso en calidad de secuestre y agréguese al expediente el paz y salvo allegado por concepto de tales emolumentos.

2.-ORDENESE al auxiliar de justicia, JOSE CAICEDO CAICEDO, hacer entrega real, material y física del bien inmueble rematado, a la señora BETSY ISABEL NIÑO DE LA HOZ, identificada con la C.C. N° 22.639.034, en su condición de adjudicatario dentro de la diligencia de remate adelantada y aprobada respectivamente en junio 22 y julio 16 de 2021. Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

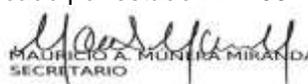
**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 12 de agosto de 2021

Notificado por estado N.º 106

  
MAURICIO A. MUNILLA MIRANDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**SICGMA**

**Juez Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a93d865b87cf892149dd6fd9369673520adac5084d349b4bca502a05  
0219d47**

Documento generado en 11/08/2021 05:19:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**